

Doctor (a)

Alba Myriam Ordoñez Sánchez

Coordinadora Área de Talento Humano

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ssdisajcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

gccdesajvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

layalal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL OFICIO No. DESAJCLO24-4839
EJECUTANTE: Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional De
Administración Judicial de Cali Valle
EJECUTADO: EPS SURAMERICANA S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **EPS SURAMERICANA S.A.** de conformidad con el memorial que obra en el expediente, a través del presente acto respetuosamente presento ante su Despacho pronunciamiento frente al **oficio No. DESAJCLO24-4839** solicitando **FINALIZE** el cobro presentado contra la EPS por cuanto las incapacidades ya fueron pagadas, conforme a lo siguiente:

De conformidad con los resultados detallados de cada usuario en la EPS en el que se indica el estado actual de cada prestación económica se evidencia que varias ya fueron debidamente pagadas, esto es más de 13 registros los cuales disminuyen considerablemente el monto de la obligación con la salvedad de que una (1) hasta la fecha no ha sido radicada ante la EPS y dos (2) se encuentran en ajustes porque la liquidación presentada por el empleador era menor. Por lo que sugiero dar por terminado el trámite de cobro y evitar acudir a la jurisdicción coactiva para iniciar un cobro coactivo pues sería un trámite totalmente innecesario ante la inexistencia de saldos a favor del empleador.

Ahora bien, de acuerdo con la información que reposa en nuestra base de datos tenemos que, de las 17 prestaciones económicas reclamadas, trece (13) ya fueron pagas, dos (2) se

encuentran en ajustes y una (1) no ha sido radicada ante la EPS por lo que no esta en nuestros registros tal y como se expone a continuación:

ID	Folio	inicio	Fin	Dias	Dias EPS	observación	Estado
14894152	38883035	18/08/2024	20/08/2024	3	1	incapacidad debidamente pagada	Pagada
16553990	38905668	16/08/2024	29/08/2024	14	14	incapacidad debidamente pagada	Pagada
16698344	38815409	7/08/2024	5/09/2024	30	30	incapacidad debidamente pagada	Pagada
16698344	39071932	6/09/2024	5/10/2024	30	30	incapacidad debidamente pagada	Pagada
16741239	39004870	10/09/2024	14/09/2024	5	5	A la incapacidad se registraba Mal clasificada ya que se encontraba como inicial; pero una vez revisado con salud se evidencia que es prórroga, por consiguiente, se realiza el respectivo ajuste el cual está programado para desembolsar el próximo 25-10-2024.	Ajuste
16741239	38825839	11/08/2024	9/09/2024	30	28	incapacidad debidamente pagada	Pagada
16741239	39058101	16/09/2024	19/09/2024	4	4	A la incapacidad se realiza ajuste en IBC dado que como se encontraba mal clasificado las prestaciones anteriores y el IBC con el que se realizó	Ajuste

						la liquidación inicial era inferior. Pagos programados para el 25-10-2024	
29674416	38820557	13/08/2024	17/08/2024	5	3	Incapacidad a la fecha sin radicar ante la EPS	No radicada
31323447	38903196	26/08/2024	28/08/2024	3	3	incapacidad debidamente pagada	Pagada
34330634	39112688	16/09/2024	20/09/2024	5	3	incapacidad debidamente pagada	Pagada
34605230	38953174	28/08/2024	1/09/2024	5	3	incapacidad debidamente pagada	Pagada
38793601	38891870	20/08/2024	18/09/2024	30	28	incapacidad debidamente pagada	Pagada
1085285580	38968619	17/08/2024	30/08/2024	14	14	incapacidad debidamente pagada	Pagada
1144071635	38901693	16/08/2024	19/12/2024	126	126	incapacidad debidamente pagada	Pagada

De lo anterior, podemos concluir que las prestaciones económicas reclamadas mediante el oficio No. DESAJCLO24-4839 son totalmente improcedentes, pues en resumen a la fecha se encuentra el siguiente registro:

Clasificación	Registros
Ajuste - próxima transferencias	2
No existe	1
Pagada	13
Total general	16

Así las cosas, se tiene que, a la fecha sólo existe una (1) prestación que no ha sido pagada porque obedece a su falta de radicación, inexistencia en el sistema (lo cual ocurre cuando la incapacidad ni siquiera ha sido transcrita por la EPS, es decir que la expidió un agente externo). Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional, deberá modificar el valor de la cuantía y de la

obligación que dieron pie para enviar el aviso de cobro, en razón a que varias de **las incapacidades ya fueron canceladas y una no existe en el sistema, porque no ha sido radicada ante la EPS.**

Por lo que se solicita respetuosamente al despacho verificar nuevamente cada una de las incapacidades aquí reclamadas y así evidencie que varias prestaciones económicas ya fueron canceladas en favor del empleador y no pueden ser objeto de controversia por cuanto se generaría un pago doble que afecta la estabilidad económica de la EPS, máxime cuando sus recursos son de destinación específica, tienen estricto control por las entidades del Estado y no pueden ser desviados.

Por los argumentos anteriormente expuesto solicitamos al despacho:

Se dé por **TERMINADO** el cobro iniciado en sede administrativa y en su lugar, se **ABSUELVA** a la **EPS SURAMERICANA S.A.** a reintegrar dinero alguno al empleador, por cuanto las mismas ya fueron debidamente canceladas, por lo que no existen saldos pendientes por pagos y la única que se encuentra pendiente de ser reconocida obedece a ausencia de registro en nuestro sistema porque no ha sido radicada por el empleador.

Anexos:

1. El registro detallado de cada una de las incapacidades en formato Excel.
2. El registro de las incapacidades de cada trabajador.

Por último, el suscrito podrá ser notificado en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali (V); correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.